



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADA	AREAS PINTURAS Y ACABADOS S.A.S
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00174-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COLTEFINANCIERA COMAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **AREAS PINTURAS Y ACABADOS S.A.S** por:

- **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré # 101686480 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 26 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **-UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (1.269.641.)** por concepto de intereses de plazo desde 25 de mayo de 2021 hasta el 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: se reconoce personería al abogado JUAN PABLO FLOREZ RAMÍREZ con T.P. 153.254 en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBN1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e274ffd38699e00e11af9570b18906ea0e860ac16e100d92fa9188bed5b597c3**

Documento generado en 01/03/2022 03:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>